



Rev Mex Med Forense, 2019, 4(1):1-14

ISSN: 2448-8011

La trasgresión de los derechos sexuales y reproductivos durante la formación profesional de las médicas residentes de posgrado como una forma de violencia contra la mujer

Artículo Original

The transgression of sexual and reproductive rights during the professional training of postgraduate female medical residents as a form of violence against women

Juan Carlos Araujo-Cuauro ¹

Recibido: 12 Julio 2018, Aceptado: 5 Septiembre 2018, Publicado: 15 Enero 2019

¹ Médico y Abogado. Profesor de Medicina Legal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho Universidad del Zulia

Corresponding author: [Juan Carlos Araujo-Cuauro, jcaraujoc_65@hotmail.com](mailto:jcaraujoc_65@hotmail.com).

RESUMEN

Introducción. El propósito de este artículo es determinar si las instituciones hospitalarias asistenciales y/o las universitarias imponen normas represoras a las médicas residentes de posgrado debido a su condición de embarazo.

Material y Métodos: Estudio observacional prospectivo, de tipo transversal mediante la aplicación de una encuesta a 400 médicas residentes de posgrado de la División de Estudios para Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia.

Resultados: El 70 % conoce la existencia de una ley que las protege contra cualquier tipo de violencia contra la mujer. El 90 % de las encuestadas desconoce o no recuerda la existencia de una "Declaración Universal de los Derechos Sexuales". El 100 % de las encuestadas desconoce la normativa legal vigente sobre el fuero maternal en Venezuela. Al 90 % se les comunicó a su ingreso a la residencia médica sobre la existencia de algún tipo de normativa que las obligaba a desincorporarse de las actividades de posgrado. Al 100% de las residentes que se embarazaron durante su periodo académico(n=100) se les obligó a desincorporarse de sus actividades académico docente asistenciales. El 100 % desconocía los mecanismos jurídicos legales para proteger su derecho a la reproducción y a la maternidad.

Conclusión: Es evidente la falta de conocimiento de la normativa legal vigente en materia de derechos sexuales y reproductivos de las médicas residentes de posgrado por parte de División de Estudios para Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zulia, en Maracaibo, Venezuela, así como de los

comités académicos de cada residencia de posgrado.

Palabras clave: Violencia, trasgresión, residencias médicas, médica residente, derechos sexuales, derechos reproductivos, derechos humanos, posgrado.

SUMMARY

Introduction. Our purpose is to determine if the hospital care institutions and / or the university institutions impose repressive norms on the medical graduate students due to their pregnancy condition.

Methods: We performed a prospective, cross-sectional observational study; 400 postgraduate residents of the Division of Graduate Studies of the Faculty of Medicine of the University of Zulia answered a survey on reproductive rights in medical residents.

Results: 70% of the sample knows the existence of a protection law regarding any type of violence against women. 90% of respondents do not know or do not remember the existence of a "Universal Declaration of Sexual Rights". 100% of the respondents do not know the current legal regulations on maternal rights in Venezuela. 90% were informed upon admission to the medical residency about the existence of some type of regulation that forced them to abandon postgraduate activities because they were pregnant.. 100% of residents who became pregnant during their academic period (n = 100) were forced to abandon their teaching academic care activities. 100% were unaware of legal mechanisms to protect their right to reproduction and maternity.

Conclusion: The lack of knowledge of current legal regulations on sexual and

reproductive rights of postgraduate medical residents by the Division of Graduate Studies of the Faculty of Medicine of the University of Zulia, in Maracaibo, Venezuela as well as the

academic committees of each graduate residence is evident.

Keywords: *Violence, transgression, medical residencies, medical resident, sexual rights, reproductive rights, human rights, postgraduate.*

INTRODUCCIÓN

La sexualidad es un concepto en evolución que comprende la actividad sexual, las identidades de género, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Está constituida mediante la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales (Villaverde, 2006).

Los derechos sexuales emanan de los derechos a la libertad, igualdad, privacidad, autonomía, integridad y dignidad de todas las personas, por lo que promueven la libertad de decidir y ejercer plenamente la sexualidad.

Los derechos sexuales son parte de los derechos básicos de todas las personas; por tanto, son universales e inalienables. La salud sexual reproductiva no puede ser lograda sin derechos sexuales; por consiguiente, no se puede entender por qué han sido establecidas normas represoras a las médicas residentes en formación de posgrado por las instituciones asistenciales y/o universitarias donde llevan a cabo su posgrado, por el simple hecho de quedar embarazadas (Castillo y Garibay, 2015).

La formación del recurso humano a través de las residencias médicas de

posgrado, pilar importante del sistema de salud, garantiza la formación y preparación de los profesionales de la medicina, no solo en la parte académica, sino también en la parte humana; bajo ese escenario, las residencias médicas son un proceso social de gran importancia que garantiza la formación y preparación de los futuros médicos especialistas, para que alcancen un mayor perfeccionamiento en su práctica profesional; no obstante, las concepciones teóricas al respecto, se resisten a considerar la realidad de la violencia institucional (hospital y universidad), cuando se transgrede o discrimina y se abusa del derecho a la salud sexual de las médicas residentes al embarazarse durante los estudios de posgrado (Montes-Villaseñor, 2018).

Las médicas residentes embarazadas son sometidas a una desincorporación arbitraria de sus estudios de posgrado por un periodo de seis meses, bajo la justificación de su descanso pre y postnatal que le confiere el marco legal venezolano; por otro lado, se les suspende su programa escolar a pesar de haberlo culminado, basándose en lo señalado por el reglamento de estudios para graduados de la Universidad del Zulia.

En este contexto debemos preguntarnos la manera en la que el sistema institucional asistencial o

universitario de posgrado ha implementado mecanismos de control administrativo laboral con distinciones injustas en detrimento de un derecho humano universal que tiene toda mujer; en caso negativo, se estaría ante la presencia de una forma de violencia contra la mujer como lo estipula el artículo 15 en los numerales 1, 3 y 6; el numeral 6, que habla sobre la violencia sexual, señala: “*Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad,...* Omissis” (Gómez, 2014). El numeral 16 establece la existencia de Violencia Institucional cuando las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano u ente público que contrariamente al debido ejercicio de sus atribuciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.

El control institucional establecido ha tratado de mantener la distinción, como fuente de discriminación, mediante la regulación normativa de las manifestaciones sexuales reproductivas de las médicas residentes de posgrado, las cuales suelen desconocer aspectos legales de importancia como el derecho a la maternidad (artículo 76), el derecho a la educación (artículos 102 y 103), el principio de autonomía (artículo 20) y el principio de libertad de conciencia (artículo 61), todos ellos contenidos en la constitución venezolana vigente.

En este sentido, el Código Civil venezolano establece en su artículo 2 que “*la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento*”; el Código Penal venezolano establece en su artículo 60 que

“*la ignorancia de la ley no excusa ningún delito ni falta*” (Pérez D’Gregorio, 2010).

Desde que en 1997 se hizo manifiesta por primera vez la "Declaración Universal de los Derechos Sexuales" o la llamada "Declaración de Valencia", se constituyó uno de los elementos fundamentales del nuevo documento sobre Salud Sexual que fue elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2000.

Los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad inherente, dignidad e igualdad para todos los seres humanos. Dado que la salud es un derecho humano fundamental, la salud sexual debe ser un derecho humano básico. Dentro de este derecho se encuentra el derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables. Esto abarca el derecho a decidir tener o no hijos, el número y el espacio entre cada uno, y el derecho al acceso pleno a los métodos de regulación de la fecundidad. Por lo tanto, los derechos sexuales son derechos humanos fundamentales y universales (Belli, 2013).

Es importante hacer mención de la naturaleza jurídica de las residencias médicas de posgrado en Venezuela. La Residencia médica universitaria de especialidad es un estudio de cuarto nivel en residencias universitarias de Postgrado bajo los auspicios y supervisión de una Universidad que otorga un grado de especialista; en este sentido se harán algunas consideraciones adicionales, debido a que en este rubro es donde se ha observado la violación de la normativa jurídica vigente con respecto al derecho a la reproducción y con ello el derecho a la maternidad. El artículo 1 del Reglamento de Estudios para Graduados de la Universidad del Zulia aprobado por el

Consejo Universitario según atribución conferida en el ordinal 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades dicta lo siguiente: *“Los Estudios para graduados, son aquellos organizados para quienes hayan obtenido un título en Educación Superior en Universidades Nacionales o Extranjeras, o en Institutos Universitarios, y que cumplan con lo establecido en las Normas para la Acreditación de estudios para Graduados, del Consejo Nacional de Universidades o cualquier otra que al respecto emita el Consejo Nacional de Universidades”*. Es el sistema de formación de especialidades médicas que existe en las Universidades venezolanas según el artículo 10 de la Normativa General de los Estudios de Posgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Las Residencias médicas programadas de Postgrado de las diferentes especialidades tienen como objetivo principal formar médico/as en las diferentes áreas o especialidades clínicas y/o quirúrgicas, de acuerdo a los adelantos científicos y tecnológicos, con un enfoque humanístico y con la capacidad para aspirar a ejercer una especialidad. Las residencias médico asistenciales de posgrado tienen un periodo limitado en su actuación, así como en su selección, el cual se ajustará a las normativas vigentes para el otorgamiento de contratos y/o becas de posgrado y residencias asistenciales programadas por parte del Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) o el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). El sistema formativo en las residencias de posgrado en Venezuela conlleva a la figura jurídica de una relación laboral entre el especialista en formación (residente) y el centro hospitalario en el que adquiere su formación o aprendizaje, todo esto dentro de un tipo de relación

contractual que presenta las características de un contrato laboral mixto docente-asistencial; el contrato poseerá las siguientes características:

- a) Es un contrato laboral. No existe lugar a duda de que el médico residente está vinculado con la institución a la que está adscrito con un contrato de formación postgraduada y médico asistencial de carácter laboral, con reglamentos que regulan su formación e impliquen la prestación de servicios profesionales en centros hospitalarios autorizados para tal fin.
- b) Tiene una naturaleza peculiar. La peculiaridad de la contratación es innegable cuando hace referencia a que aun cuando sin duda están vinculados a la Administración pública o privada por contratos de trabajo, su relación está fuertemente inculcada de un carácter académico-docente-formativo, por lo que es catalogado como un contrato de Adhesión de naturaleza mixta, tipo beca y a dedicación exclusiva.
- c) Posee una duración temporal. Es natural que la relación jurídica del médico residente con la institución hospitalaria donde ejerce y adquiere sus conocimientos, tenga carácter temporal y la jurisprudencia igualmente reconoce tal cualidad. En el caso de los estudios de posgrado universitario, éste está contemplado en el Reglamento de estudios para graduados de la Universidad del Zulia, en el artículo 45 numeral 3 que establece: *“La permanencia en el programa no podrá ser mayor de*

cuatro (4) años a partir de su ingreso”.

- d) Régimen de permanencia. Está regido por un sistema de permanencia que genera derechos y obligaciones a los medico/as residentes bien sea de posgrado universitario o residencia asistencial programada.

En relación a la norma jurídica relacionada a la gestación de una médica residente, el artículo 331 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras establece que *“en el proceso social de trabajo y desde cada entidad de trabajo, se protegerá la maternidad y se apoyará a los padres y las madres en el cumplimiento de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas”*. Por otra parte, el Reglamento sobre rendimiento académico y condiciones de permanencia de los cursantes de posgrados y residencias asistenciales del IVSS de fecha 02/07/2012, expone en su artículo 11 la figura de la desincorporación del residente cuando este tenga inasistencias justificadas que superen el 15% o más de las actividades programadas en una asignatura o modalidad curricular, estableciendo que serán causa de desincorporación del Cursante cuando no se pueda cumplir con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, a excepción de los profesionales de la medicina que gocen de Reposo Pre y Post Natal.

El objetivo de esta investigación es identificar las experiencias de violencia institucional hospitalaria asistencial y/o universitaria hacia las médicas residentes de posgrado de la División de Estudios

para Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia, Maracaibo- Venezuela, a través de normas represoras por la simple condición de embarazo durante algún periodo de su formación docente académica, desconociendo y violando lo señalado en el ordenamiento jurídico venezolano donde la maternidad tiene protección con rango constitucional.

MATERIAL Y MÉTODOS

Se trata de un estudio observacional prospectivo, de tipo transversal, mediante la utilización de un instrumento de recolección de datos basado en un cuestionario encuesta anónima, estandarizada y normatizada con una muestra elegida de forma aleatoria e intencional en las unidades de residencia programada de posgrado de la División de Estudios para Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia, Maracaibo- Venezuela.

A través de un pool de preguntas abiertas y cerradas, utilizando como parámetros lo contenido en el artículo 15 numeral 1, 3, 6 y 16 de la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y demás leyes que dan protección a la mujer en su condición de embarazo.

La población estuvo representada por 400 médicas residentes de los programas de estudios de posgrados de las unidades hospitalarias docentes de residencias programadas de la División de Estudios para Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia, en etapa reproductiva activa. Asimismo, se realizó la búsqueda bibliográfica en la revisión del tema correspondiente a la

trasgresión de los derechos sexuales y reproductivos durante la formación profesional de las médicas residentes de posgrado como una forma de violencia contra la mujer, así como las implicaciones legales de su acción u omisión en la actualidad, consultado la base de datos jurídico legal como Elsevier, Medline, Proquest y Ovid.

Las características de las variables de la muestra con sus resultados se exhiben en forma de gráficos para su mejor comprensión, visualización y poder focalizar las diferencias.

Por involucrar la parte bioética con sus principios, la investigación se llevó a cabo atento a los reparos ético-morales, así como jurídico-legales e igualmente bajo el enfoque de las normativas vigentes (requisitos de las Good Clinical Practices – GCP-, disposiciones regulatorias y adhesión a principios éticos con origen en la Declaración de Helsinki).

Las variables incluidas fueron:

- a) Residencia médica. Conjunto de actividades que debe cumplir un médico residente en su período de adiestramiento, para realizar estudios y prácticas de posgrado, con respecto a la disciplina del área de la salud en la que pretenden especializarse dentro de una unidad médica académica receptora de residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas-docentes-asistenciales respectivas.
- b) Médico residente. Aquel que una vez cumplido el internado rotatorio o el internado rural y haber cumplido con el artículo 8 de la Ley de Ejercicio de La Medicina inicia su etapa de formación médica especializada, producto de la

selección por un concurso; es contratado a dedicación exclusiva por el Estado para laborar en un Hospital durante un período mínimo de cuatro (4) años, de acuerdo a los planes y programas debidamente aprobados por la universidad (residencia universitaria) o por la Dirección General de Salud y los Colegios de Médicos respectivo (Residencias Programadas); estarán adscritos a un Departamento o Servicio y compartirá con el cuerpo médico activo las actividades de asistencia médicas a los pacientes y cumplirán las funciones y atribuciones que para su formación y adiestramiento se hayan contemplado en el programa de la residencia respectiva.

RESULTADOS

Se incluyeron 400 médicas residentes, asignadas a las unidades de residencia programada de posgrado de la División de Estudios para Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia, Maracaibo- Venezuela.

El 70% de la población (n=280) conoce sobre la existencia de una ley de las protege contra cualquier tipo de violencia contra la mujer; en este sentido, el 90% de la población (n=360) desconoce sobre la existencia de la Declaración Universal de los Derechos Sexuales, documento donde se protege el derecho a la reproducción como parte importante de la salud sexual establecida por la Organización Mundial de la Salud, abarcando el derecho a decidir tener o no hijos, el número y el espacio entre cada uno (figura 1).

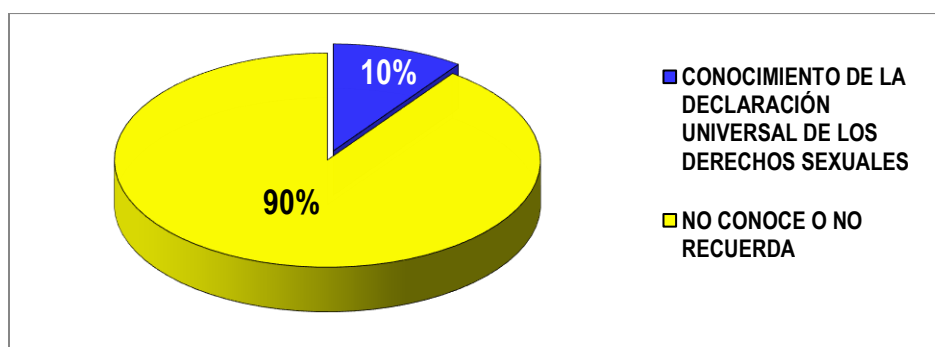


Figura 1. Porcentaje de conocimiento de la población estudiada acerca de la existencia de la Declaración Universal de los Derechos Sexuales de Venezuela

La totalidad de la población estudiada (n=400) desconoce sobre la normativa jurídico legal vigente sobre el fuero maternal, así como los Reglamento de Estudios para Graduados de la Universidad del Zulia y los reglamentos internos de las unidades docentes asistencial hospitalaria, sobre el derecho sexual a la reproducción y por ende el derecho de protección a la maternidad como un derecho a la salud sexual de las médicas residente durante su formación de posgrado.

La coordinación de los comités académicos de posgrado, siguiendo indicaciones de la dirección de la División de Estudios para graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zulia, le proporcionó indicaciones al 90% de la población estudiada (n=360) sobre la implementación de una supuesta normativa que permite desincorporar a las médicas residentes de posgrado por un periodo de un semestre, debido a su condición de embarazadas (figura 2).

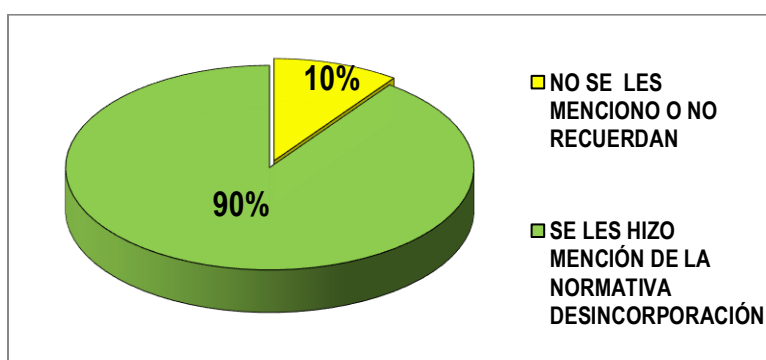


Figura 2. Porcentaje de conocimiento de la población estudiada acerca de la existencia de normativa sobre la desincorporación académica y laboral en caso de embarazo

El 25% de las médicas residentes que se embarazaron durante su periodo escolar (n=100) fueron obligadas a desincorporarse de sus actividades académicas, docentes y asistenciales al momento de ejercer su derecho al descanso maternal prenatal y posnatal, a través de un documento escrito elaborado por la dirección de la División de Estudios para Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia. Asimismo, los comités académicos de cada residencias de posgrado reprogramaron la actividades no realizadas por la médica residente mientras estaba de descanso prenatal y postnatal, compensando la actividad asistencial (consultas, revista médica en

hospitalización, guardias, entre otras) por el tiempo que duro su desincorporación, es decir seis (6) meses, sin ningún tipo de beneficio contractual; establecieron que el salario se les había cancelado, omitiendo la contingencia en salud que cubre la seguridad social en el caso que la trabajadora este embarazada. Por último, la dirección de la División de Estudios para Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia procedió a paralizar su proceso de grado a pesar de haber cumplido con su escolaridad, violentándoles el derecho a la educación contemplado en artículo 102 de la Constitución Política venezolana (figura 3).

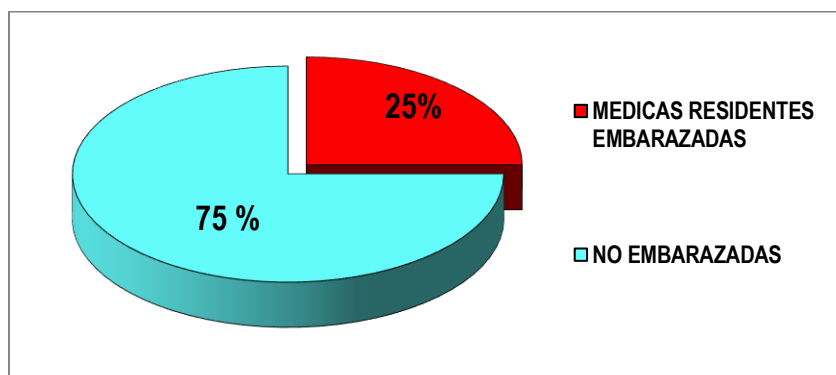


Figura 3. Porcentaje de la muestra estudiada en la que tras su embarazo fueron desincorporadas de sus actividades laborales y académicas.

DISCUSIÓN

La violencia hacia la mujer representa un problema que es esencialmente social en todas las formas en que se presenta; la violencia contra la mujer representa hoy en día un problema de Estado, debido a que es una de las trasgresiones más frecuente a los derechos humanos; constituye en un problema de salud pública que violenta los derechos

humanos de las mujeres. Un tipo de violencia contra la mujer lo representa la violación a su derecho a la salud sexual y por ende su derecho a la maternidad, es decir violencia contra la mujer embarazada (Benítez, 2004).

Los derechos sexuales son derechos humanos universales de tercera generación, basados en la dignidad e igualdad y la libertad inherente para todos

los seres humanos. Dado que la salud es un derecho humano primordial, la salud sexual y reproductiva debe ser también un derecho humano básico, donde las mujeres puedan tomar decisiones que abarquen el derecho a decidir tener o no hijos, el número y el espacio entre cada uno (Arguedas, 2014).

Las experiencias de violencia institucional, dentro de la muestra estudiada de las médicas residentes de posgrado de la División de Estudios para Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia Maracaibo-Venezuela, permitieron observar y determinar que cuando se hace referencia a la violencia hacia las médicas residentes, estas son comparables, o hasta ligeramente superiores, a las reportadas en otras partes del mundo.

La presente investigación no fue diseñada para evaluar las fuentes de violencia contra los derechos a la salud sexual y reproductiva de las médicas residentes de posgrado en su condición de embarazo, sino, sólo para identificarlas, a fin de determinar las instituciones involucradas.

La Constitución Bolivariana dedica su Título III a los derechos humanos y garantías, y en su artículo 19° establece que *“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos”*. Por lo tanto, los derechos sexuales y reproductivos representan el soporte fundamental para el ejercicio de la ciudadanía, entendida esta más allá de la simple posibilidad de tomar decisiones en el ámbito público. La ciudadanía además implica la posibilidad para mujeres y hombres de tomar

decisiones autónomas sobre su propio cuerpo y vida en los campos de su sexualidad y reproducción (Pérez D’Gregorio ,2014).

Los derechos sexuales reconocen la ciudadanía de las mujeres, pues involucran el derecho a ser consideradas como ciudadanas plenas, dignas y libres; incluye además el derecho a ser tratadas como personas y a posicionarlas como protagonistas de los procesos de desarrollo en los que la salud es una condición que exige respeto durante todo su ciclo vital y no solo durante la edad reproductiva (Pérez D’Gregorio ,2014).

El problema se suscita cuando este derecho a la reproducción que viene dado con el embarazo es convertido en un motivo de sanción administrativa, laboral y docente-académico por las instituciones empleadoras o por las instituciones universitarias en el caso de las médicas residentes de posgrado. Según la Ley Orgánica venezolana para una vida libre de violencia contra la mujer, en su artículo 15° numeral 16, la violencia institucional sobre las médicas residentes de posgrado embarazadas constituye una violación a sus derechos humanos, tanto como una forma de violencia de género, como por su condición de embarazadas y la perspectiva del derecho a la salud sexual y reproductiva; dichos derechos se encuentran establecidos en la Constitución nacional bolivariana y en las diferentes leyes orgánicas; ejemplo de ello es la Ley de protección de las familias, la maternidad y la paternidad, que expone en su artículo 18° que: *“El Estado desarrollará programas dirigidos a garantizar asistencia y protección integral a la maternidad y a la paternidad, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley”*. Así como los distintos reglamentos

que hacen referencia a la problemática tratada (Villaverde, 2006).

Nuestro texto constitucional bolivariano protege a la maternidad en su artículo 76° cuando señala que: *“La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, ... El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, ... Omissis”*.

Asimismo, la LOTTT fundamenta la protección a la maternidad en su artículo 335 al exponer que: *“La trabajadora en estado de gravidez, gozará de protección especial de inamovilidad desde el inicio del embarazo y hasta dos años después del parto, conforme a lo previsto en la ley”*.

La médica residente en formación no tiene que ser obligada por su institución laboral patronal ni mucho menos colindar con una mala o errónea interpretación del artículo 97 del reglamento de estudios para graduados LUZ, el cual señala que: *El estudiante regular podrá solicitar su desincorporación al programa en el cual está inscrito, cuando existan causas plenamente justificadas y comprobadas, a juicio del Comité Académico y aprobadas por el Consejo Técnico respectivo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 45.3 del Artículo 45 y el Artículo 47 de este Reglamento*”. Ambos numerales exponen que la permanencia en el programa no podrá ser mayor de cuatro (4) años a partir de su ingreso.

Entonces no es lógico que la dirección de la División de Estudios para Graduados de la Facultad de Medicina obligue a las médicas residente de posgrado a cumplir un periodo de seis meses más, una vez terminada su

escolaridad; la duración del posgrado es de tres a cuatro años, dependiendo de la especialidad cursada; ello se fundamenta en el simple hecho de gozar el beneficio que le brinda la LOTTT sobre el descanso pre y post natal en el artículo 336: *“La trabajadora en estado de gravidez tendrá derecho a un descanso durante seis semanas antes del parto y veinte semanas después, o por un tiempo mayor a causa de una enfermedad, que según dictamen médico le impida trabajar”*.

En estos casos conservará su derecho al trabajo y al pago de su salario, de acuerdo con lo establecido en la normativa que rige la Seguridad Social. Es decir, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), organismo encargado de solventar las prestaciones por la contingencia de la maternidad de la médica residente de posgrado trabajadora, está obligado por ley al pago de una cuota de los salarios que devengue la médica residente con ocasión al período pre y post natal. Ahora bien, el período de descanso pre y post natal es una figura jurídica necesaria para cada trabajadora en estado de gravidez, con el fin de afrontar el difícil proceso de dar a luz a una nueva vida, a un nuevo ser humano. Para ello, el legislador laboral venezolano estableció un período de descanso previo al parto y, posterior a este como lo establece artículo 336 de la LOTTT.

El artículo 91° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece claramente lo siguiente: *“Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas... Omissis”*. Este artículo eleva a rango constitucional el derecho al salario.

Sin embargo, debido a que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, con la preeminencia de los derechos humanos y a tenor de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, resulta de sumo interés humano el salvaguardar la vida y salud de las personas, trabajadores y trabajadoras, y a sus hijos nacidos o por nacer; en este sentido, es necesario y justo que el patrón deba asumir la carga de la asistencia médica en el caso de la médica residente trabajadora en su descanso pre y post natal.

No se le puede exigir a la médica residente de posgrado el cumplir con un tiempo adicional de seis meses sin remuneración salarial por el simple hecho del embarazo, ya que esta decisión viola toda normativa tanto desde lo laboral como lo universitario; los funcionarios que impongan esta sanción pueden incurrir en sanciones del tipo penal, civil y administrativo, lo cual quiere decir que puede ser demandado por el particular afectado (médica residente); así lo determina el artículo 79º de la Ley del Estatuto de la Función Pública que señala que *“Los funcionarios o funcionarias públicos responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad no excluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas”*.

No puede justificarse el error o la falta inexcusable por parte de los funcionarios encargados de las instituciones hospitalaria o universitarias sobre la aplicación de una supuesta normativa que obliga a la

desincorporación de las médicas residentes de su actividad docente-académica-asistencial durante sus estudios de posgrado producto de la situación de embarazo; la responsabilidad del daño que esta situación produzca debe ser asumida por sus instructores, jefe de equipo y, eventualmente, por el coordinador o director del programa de posgrado. Este daño es de tipo directo, producto de la inobservancia de la normativa legal vigente sobre los derechos sexuales y reproductivos de las médicas residentes de posgrado, la cual es atribuible y resarcible en Venezuela por vía de los hechos ilícitos del Código Civil venezolano vigente estipulado en los artículos 1.185º: *“El que, con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo”*, y el 1.196º: *“La obligación de reparación se extiende a todo daño material o moral causado por el acto ilícito”*.

Así mismo los funcionarios actuantes puede asumir una responsabilidad objetiva civil institucional, que incluye la civil subsidiaria; se verifica cuando la acción de violentar el derecho expuesto en el tema lo lleva a cabo un tercero que resulta civilmente responsable (director, coordinador o administrador de una institución hospitalaria, director de posgrado, decano y comité académico), es decir, la que se refiere al sujeto obligado. En ese mismo contexto, también incluye la responsabilidad civil supletoria, que no está condicionada a la del responsable civilmente, que no existe y se le impone al tercero (director, coordinador o administrador de una institución hospitalaria, director de posgrado, decano y comité académico) no como consecuencia de una responsabilidad civil preexistente, sino cabalmente en ausencia. Es conveniente incluir la responsabilidad

civil solidaria; en este supuesto responde civilmente por igual, tanto el responsable criminalmente como los que no lo son (director, coordinador o administrador de una institución hospitalaria, director de posgrado, decano y comité académico).

Por otro lado, el artículo 1.221° del código civil establece que están obligados a una misma cosa, de modo que cada uno pueda ser constreñido a resarcir el daño, a pesar de que cada uno es, pues, responsable de sus actos. Por último, el artículo 124° del Código Penal contempla la responsabilidad solidaria de las personas al exponer: *“Si el hecho punible es imputable a varias personas, quedan éstas obligadas solidariamente por el daño causado”*.

Los derechos sexuales comprenden la capacidad que tienen las médicas residentes de posgrado de expresar y disfrutar de forma autónoma y responsable de su sexualidad reproductiva, con embarazos planificados o deseados, sin coerción, violencia y discriminación.

CONCLUSIÓN

El reconocimiento y la protección de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos son de data muy reciente y no están consagrados en un solo cuerpo normativo del marco legal venezolano. Es un pilar fundamental para el ejercicio de la ciudadanía de las médicas residentes de posgrado de quedar embarazadas durante la permanencia de los estudios de posgrado y ejercer su derecho a la maternidad el cual está consagrado en el texto constitucional.

En la presente investigación se evidenció que los causantes de las transgresiones a los derechos sexuales y

reproductivo a través de la maternidad de las médicas residentes de posgrado son la dirección de la División de Estudios para Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia Maracaibo-Venezuela junto a los comités académicos de cada residencia médica de posgrado; lo cual evidencia una falta clara de conocimiento de la normativa legal vigente.

Asimismo se desprende de este estudio la ausencia de un sistema de apoyo jurídico legal para la médica residente, que le es violado su derecho a la maternidad y por ende sus derechos sexuales y reproductivos.

Con esta investigación se visibiliza la violencia institucional, laboral y académica como un problema real que repercute en la ciudadanía de las médicas residentes de posgrado, lo que representa un tipo de violencia contra la mujer. Así mismo servirá de base para nuevas líneas de investigación que ayude a generar los mecanismos de protección jurídica legal, laboral y académica, orientada a disminuir este problema que se presenta durante la profesionalización del personal médico femenino que cursa estudios de posgrado y labora en el sector salud.

REFERENCIAS

1. Villaverde. M. (2006). Salud Sexual y Procreación Responsable. Jurisprudencia Argentina, Buenos Aires.: 31-32.
2. Castillo, L. y Garibay, L. (2015). Presencia de las mujeres en las especialidades médicas una mirada desde la perspectiva de género. Revista Electrónica de Psicología Iztacala. 18(4): 1706-1728.
3. Montes-Villaseñor, Evangelina, García-González, Janet, Blázquez-Morales, María Sobeida Leticia, Cruz-Juárez, Alma, & De-San-Jorge-Cárdenas, Xóchitl María del Carmen. (2018). Exposición a la violencia durante la formación profesional de los residentes médicos. Ciencia UAT, 12(2), 54-66.
4. Gómez PI, Oizerovich S, Jefferson L. FLASOG. (2014). Propuesta de Contenidos en Salud Sexual y Reproductiva para incorporar en currículos de Pre y Posgrado.
5. Belli L.F. (2013). La violencia obstétrica: otra forma de violación a los derechos humanos. Revista Red bioética/UNESCO.
6. Pérez D'G R. (2010). Obstetric violence: A new legal term introduced in Venezuela. Int J Gynecol Obstet.; 111(3):201-202.
7. Benítez Guerra, Gidder, Peña, Alejandra, & Peña, Denise. (2004). Violencia contra la mujer durante el embarazo: Resumen de casos. Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, 64(4), 211-213.
8. Arguedas G. (2014) La violencia obstétrica: propuesta conceptual a partir de la experiencia costarricense.11 (1):166-172.
9. Pérez DGregorio, Rogelio. (2014). Derechos sexuales y reproductivos. Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, 74(2), 73-77.
10. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.453. Marzo 24 de 2000.
11. Asamblea Nacional. Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.668 del 23-04-07).
12. Asamblea Nacional. Ley para protección de las familias, la maternidad y la paternidad. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.773, del 2007.
13. Congreso de la Republica. Código Civil de Venezuela. (3) Caracas: Ediciones Dabosan, 1982
14. Norma Oficial para la atención integral de la salud sexual y reproductiva. República Bolivariana de Venezuela. Ministerio de Salud y Desarrollo Social, noviembre 2003. Una publicación de MSDS, OPS y UNFPA.

15. Declaración del XIII Congreso Mundial de Sexología, 1997 Valencia (España). Revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología (WAS) el 26 de agosto de 1.999, en el XIV Congreso Mundial de Sexología (Hong Kong).



Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud